

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo conexo
Demandantes	Nelson Alirio Morales Vélez y otras
Demandados	Jairo Arturo Giraldo Noreña y otra
Radicación	05001-31-03-008-2022-00258-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	015
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede esta agencia judicial a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo conexo, promovido por Ana Maria Lujan Grisales en representación de sus hijas menores Mariana Morales Lujan y Mariangel Morales Lujan y el señor Nelson Alirio Morales Vélez, en contra de Jairo Arturo Giraldo Noreña y Neydi Cartagena Álvarez.

### **ANTECEDENTES PROCESALES. EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

Mediante auto del 22 de agosto de 2022 (pdf 02 del cuaderno principal), se libró mandamiento de pago a favor de Ana Maria Lujan Grisales en representación de sus hijas menores Mariana Morales Lujan y Mariangel Morales Lujan y el señor Nelson Alirio Morales Vélez, en contra de Jairo Arturo Giraldo Noreña y Neydi Cartagena Álvarez, por las siguientes sumas:

Para Ana Maria Lujan Grisales, la suma de ciento nueve millones novecientos ochenta mil novecientos ochenta y un pesos (\$109.980.981), que comprende las condenas por perjuicios materiales e inmateriales emitidas por el juzgado:

Perjuicio moral: 62 SMLMV \$ 62.000.000

Perjuicio material (lucro cesante consolidado y futuro): \$ 75.476.226

Menos la reducción del 20%: \$ 27.495.245

Para Mariana Morales Lujan, la suma de sesenta y dos millones doscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$62.283.148), que comprende las condenas por perjuicios materiales e inmateriales emitidas por el juzgado:

Perjuicio moral: 62 SMLMV \$ 62.000.000

Perjuicio material (lucro cesante consolidado y futuro): \$15.853.935  
Menos la reducción del 20%: \$ 16.070.336

Para Mariangel Morales Lujan, la suma de sesenta y cuatro millones trescientos cuarenta y ocho pesos (\$ 64.281.348), que comprende las condenas por perjuicios materiales e inmateriales emitidas por el juzgado:

Perjuicio moral: 62 SMLMV \$ 62.000.000

Perjuicio material (lucro cesante consolidado y futuro): \$18.351.684.

Menos la reducción del 20%: \$16.070.336

Para Nelson Alirio Morales Vélez, la suma de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000), dinero que comprende las condenas por perjuicios morales, 50 SMLMV \$ 50.000.000.

Menos la reducción del 20% \$ 10.000.000

Por los intereses de mora intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, que se causen desde el 03 de agosto de 2022 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago efectivo.

Por la suma de cinco millones ciento ochenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$ 5.183.355) por concepto de costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

### **NOTIFICACIÓN DEL AL MANDAMIENTO EJECUTIVO**

Los demandados se encuentran notificados por estados de conformidad con el artículo 295 y 306 inciso 2º del Código de General del Proceso, sin proponer excepciones.

### **MEDIDAS PREVIAS**

En el trámite de este proceso, se decretó el embargo y secuestro de inmuebles, vehículo y dineros depositados en cuentas banacarias de los demandados.

## CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta, ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo de la accionada y a favor del ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

La orden de continuar o no la ejecución, contenido de la sentencia, entraña ineludiblemente el previo análisis de la validez y eficacia de los documentos que se aducen como título ejecutivo.

Preceptúa el artículo 422 del estatuto procesal dispone:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto sub-judice, la parte demandante inició un proceso declarativo bajo el radicado 05001310300820190029200, y mediante execute la sentencia proferida por este despacho el día 02 de agosto de 2022, el Despacho acogió las pretensiones de la demanda, constituyéndose dicha providencia, título ejecutivo que da cuenta de una

obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los señores Jairo Arturo Giraldo Noreña y Neydi Cartagena Álvarez, por lo que se ordenará continuar con la ejecución.

Sin que se haya propuesto excepciones dentro del presente proceso por parte de los demandados, se seguirá adelante con la ejecución al tenor del artículo 440 del C.G.P. y se ordena el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

Ejecutoriado este auto, la liquidación de crédito será presentada por cualquiera las partes como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, se condena en costas a la parte demandada, y su liquidación se realizará de conformidad al canon normativo antes citado.

En el mismo sentido se reconocen agencias en derecho, a cargo de la parte ejecutada, las cuales de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan en la suma de ocho millones setecientos veinticuatro mil doscientos catorce pesos (\$8.724.214), suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones a la fecha, que serán incluidas en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de Ana Maria Lujan Grisales en representación de sus hijas menores Mariana Morales Lujan y Mariangel Morales Lujan y el señor Nelson Alirio Morales Vélez, en contra de Jairo Arturo Giraldo Noreña y Neydi Cartagena Álvarez, en la forma ordenada en el auto del 22 de agosto de 2022, notificado por estados el día 24 del mismo mes y año.

**SEGUNDO:** Para la satisfacción del crédito indicado en el numeral anterior, se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar, para pagar con su producto el crédito ejecutado. Se advierte a las partes que para el avalúo se procederá como lo dispone artículo 444 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se condena en costas a la parte ejecutada a favor del demandante. Líquidense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de fijan en la suma *ocho millones setecientos veinticuatro mil doscientos catorce pesos (\$8.724.214)* que equivale al 3% de las pretensiones reconocidas, que serán incluidas en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Se ordena la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** Se ordena la remisión del presente expediente digital a los Juzgados de Ejecución Civiles Circuito de Medellín (Reparto), para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02